



**AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**SECRETARÍA COMÚN DE PROCESOS FISCALES**

**ESTADO No. 24**

Fijado el catorce (14) de junio de 2024 - 7:30 A.M.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**

No.	NÚMERO DE EXPEDIENTE	NATURALEZA DE PROCESO	IMPLICADOS		ASUNTO DE LA PROVIDENCIA
1	JC-212-157-2023	JURISDICCIÓN COACTIVA	RICARDO LUIS DAZA MENDOZA	13/06/2024	POR MEDIO DEL CUAL SE CUMPLE UNA ORDEN JUDICIAL - TUTELA Y SE ORDENA EFECTUAR UN COBRO PERSUASIVO
2	JC-212-165-2024	JURISDICCIÓN COACTIVA	ÁLVARO LUIS CASTILLA FRAGOZO ARIANNA VANESA BOBADILLA DAZA	13/06/2024	POR MEDIO DEL CUAL SE APLICA UN PAGO Y SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS
3	RF-212-348-2022	RESPONSABILIDAD FISCAL	JESÚS MARÍA ACEVEDO MAGALDI GYSELL ESTHER SANZ GONZÁLEZ	13/06/2024	POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS
4	RF-212-350-2023	RESPONSABILIDAD FISCAL	ANTONIO JOSÉ ORTEGA SANTOS CARMENZA MOTTA RODRÍGUEZ	13/06/2024	POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD
5	RF-212-350-2023	RESPONSABILIDAD FISCAL	ANTONIO JOSÉ ORTEGA SANTOS CARMENZA MOTTA RODRÍGUEZ	13/06/2024	POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD
6	RF-212-359-2023	RESPONSABILIDAD FISCAL	JUAN PABLO CAMARGO GOMÉZ	13/06/2024	POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS
7	RF-212-344-2023	RESPONSABILIDAD FISCAL	EDGAR SIERRA CARDOZO GALDYS ALCIRA USAQUÉN DÍAZ JANNETH JOHANNA BURITICA RODRÍGUEZ	13/06/2024	POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS

**MANUEL JOSE GARCIA CASTAÑO**  
**SECRETARIO COMÚN DE PROCESOS FISCALES**

*"La AGR, prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016.  
Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementada por la entidad, consultando a través de nuestra página Web y, a través del BOTÓN de denuncias, dar a conocer hechos de soborno a fin de prevenirlo y mitigarlo"*

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CUMPLE UNA ORDEN JUDICIAL – TUTELA Y SE ORDENA EFECTUAR UN COBRO PERSUASIVO**

Bogotá D.C., 13 JUN 2024

**PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA**

**RADICADO:** JC-212-157-2023  
**DEUDOR:** RICARDO LUIS DAZA MENDOZA

**COMPETENCIA**

De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 13 y el numeral 5 del artículo 25 del Decreto Ley 272 de 2000 y la Resolución Orgánica 008 de 2011 de la Auditoría General de la República, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva es competente para conocer de la presente diligencia.

**ANTECEDENTES**

La Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Auditoría General de la República inició proceso administrativo sancionatorio PS-212-267-2019, por inconsistencias en la rendición de la cuenta al señor **RICARDO LUIS DAZA MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 84.037.997, en su calidad de Presidente del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría del Departamento de la Guajira.

Dentro del proceso sancionatorio se profirió la Resolución nro. 0027 con fecha 04 de mayo de 2022, en la que se impuso una sanción por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$1.438.514).

A la precitada Resolución, el sancionado interpuso el recurso de reposición y en subsidio apelación, pero mediante la Resolución nro. 0407 del 16 de mayo de 2022, se rechazaron por extemporáneos los recursos interpuestos, quedando la decisión de la sanción en firme y ejecutoriada el día 18 de mayo de 2022.

Con fundamento en lo anterior, el Despacho expidió el auto nro. 0084 del 9 de febrero de 2023 «Por medio del cual se ordena efectuar un cobro persuasivo, respecto del cual el deudor interpuso acción de Tutela, que fue resuelta el 4 de junio de 2024 por el Juzgado primero Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento Riohacha la Guajira, con el radicado nro. 44-001-31-18-001-2024-00025-00, en el que ordenó:

«**PRIMERO: TUTELAR PARCIALMENTE** los derechos fundamentales al debido proceso y defensa del señor **RICARDO LUIS DAZA MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 84.037.997, al considerarlos vulnerados por la **AUDITORÍA**

GENERAL DE LA REPÚBLICA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia.

**SEGUNDO: DECRETAR LA NULIDAD** de todo lo actuado en el proceso de cobro coactivo JC-212-157-2023 iniciado por la AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, a partir del Auto No 0084 del 09 de febrero de 2023, de conformidad con la parte motiva de la sentencia, debiendo rehacer el trámite a partir del auto en mención.

**Parágrafo:** Para el saneamiento del proceso, la AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA dispondrá la notificación en debida forma del señor RICARDO LUIS DAZA MENDOZA al correo electrónico que disponga para efectos de notificaciones.

(...)

**CUARTO: DESVINCULAR** a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA y al FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, por considerarlo necesario.

(...))»

Habida cuenta de que el Juez de Tutela decretó la nulidad de todo lo actuado en el proceso, a partir de del Auto No 0084 del 09 de febrero de 2023, en cumplimiento de la orden de tutela y con el fin de sanearlo, La Dirección de Responsabilidad Fiscal y Responsabilidad Fiscal de la Auditoría General de la República expidió el auto nro. 0175 del 6 de junio de 2024, a través del cual ordena dar cumplimiento a lo decidido en la sentencia expedida por ese Despacho Judicial, y, en consecuencia, procede a expedir un nuevo auto por medio del cual se ordena efectuar un cobro persuasivo y dar continuidad al proceso de cobro coactivo.

Es de advertir que dentro de las decisiones del juez de tutela se ordenó, en el resuelve cuarto, «**DESVINCULAR** a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA y al FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA», por lo que se aclarara que ninguno de los citados está vinculado al proceso, y, respecto del segundo, solo se hace mención en el mismo, de manera enunciativa, para indicar que es la entidad afectada con el actuar sancionado. Sin embargo, atendiendo la orden del togado, dicha mención no se realizará en el encabezado del presente auto.

### CONSIDERACIONES

En desarrollo del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal nro. PS-212-267-2019, se sancionó al señor RICARDO LUIS DAZA MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 84.037.997, en su calidad de Presidente del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento de la Guajira, en cuantía de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$1.438.514).

Los recursos interpuestos contra la decisión de imposición de multa fueron rechazados por extemporáneos, por lo tanto, la Resolución nro. 0027 de fecha 4 de mayo de 2022 quedó debidamente ejecutoriada y en firme el 18 de mayo de 2022, de conformidad con la constancia de la Secretaría Común de Procesos Fiscales de fecha 23 de mayo de 2022 (folio 20 del expediente).

De conformidad con el acto administrativo proferido por la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Auditoría General de la República, este Despacho procede a realizar el análisis del título que dio origen al presente proceso, considerando que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible la cual presta mérito ejecutivo.

Por lo antepuesto, el señor RICARDO LUIS DAZA MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía 84.037.997, tiene un título ejecutivo, cuyo origen es el proceso sancionatorio PS-212-267-2019, por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$1.438.514).

EXPEDIENTE	ACTO ADMINISTRATIVO	VALOR
JC-212-157-2023	Resolución sancionatoria nro. 0027 del 04/05/2022 Ejecutoriada y en firme el 18/05/2022 originada en el proceso PS-212-267-2019	\$1.438.514

Conforme a lo anterior, este Despacho oficiará al deudor, señor RICARDO LUIS DAZA MENDOZA, para que se sirva consignar, en un término de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, en la cuenta nro. 300700011459, a nombre de la Dirección del Tesoro Nacional y Otras Tasas, Multas y Contribuciones no especificadas, con código 332, en el Banco Agrario, la suma antes relacionada.

El beneficio del cobro persuasivo es poder cancelar el valor de la sanción previo a la expedición del mandamiento de pago, medio coercitivo para exigir lo adeudado. Los intereses moratorios se liquidan a una tasa del 12% anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923.

En virtud del cobro persuasivo, además de invitar al deudor a realizar la cancelación de sus obligaciones de manera voluntaria, también extendemos la posibilidad de suscribir un acuerdo de pago en etapa previa al inicio del proceso coactivo.

De no cumplir con lo anterior, se continuará con el cobro coactivo, se proferirá el mandamiento de pago y se decretarán las medidas cautelares a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Auditoría General de la República,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Iniciar la etapa de cobro persuasivo del valor de la sanción impuesta dentro del proceso PS-212-267-2019, conforme lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** A través de la Secretaría Común de Procesos Fiscales de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, comunicar al deudor, señor RICARDO LUIS DAZA MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía 84.037.997, al correo electrónico [ricanono69@gmail.com](mailto:ricanono69@gmail.com), el contenido de la presente diligencia, haciendo la advertencia de que debe consignar el valor adeudado hasta la fecha, dentro del

término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la presente comunicación, en la cuenta indicada en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO:** A través de la Secretaría Común de Procesos Fiscales de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, solicitar al deudor se sirva indicar si autoriza futuras notificaciones al correo electrónico indicado en el punto anterior, o en uno diferente. En caso de no hacerlo, será a través de aquél que se hará la citación para comparecencia personal con el fin de notificarle de las providencias que deban notificarse personalmente.

**CUARTO: NOTIFICAR** por estado el presente auto.

**QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y  
CÚMPLASE**



**ELVIA ISABEL OTERO OJEDA**

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: MCGM

«La AGR, prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016. Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementada por la entidad, consultando a través de nuestra página Web, y dar a conocer hechos de soborno a través del BOTÓN de denuncias, a fin de prevenirlo y mitigarlo».

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APLICA UN PAGO Y SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS**

Bogotá D.C., 13 JUN 2024

**PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**RADICADO:** JC-212-165-2024  
PF-212-295-2018

**DEUDOR:** ÁLVARO LUIS CASTILLA FRAGOZO  
ARIANNA VANESA BOBADILLA DAZA

**ENTIDAD AFECTADA:** CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

**COMPETENCIA**

De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 13 y el numeral 5 del artículo 25 del Decreto Ley 272 de 2000 y la Resolución Orgánica 008 de 2011 de la Auditoría General de la República, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva es competente para conocer de la presente diligencia.

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

De acuerdo con lo señalado en el Auto nro. 0159 del 27 de mayo de 2024, el doctor Álvaro Luis Castilla Fragozo, mediante memorial del 23 de mayo de 2024, solicitó le fuera liquidada la deuda derivada del Proceso de Responsabilidad Fiscal nro. RF-212-295-2018, con la finalidad de realizar la totalidad del pago.

El Despacho accedió a la petición del doctor Castilla, es en auto administrativo indicado, se la siguiente manera:

«De conformidad a lo anterior se procede a realizar la liquidación de la obligación así:

PROCESO	EJECUTORIA	CAPITAL	INTERESES AL 24/11/2023	TOTAL
J-212-165-2024	Fallo con Responsabilidad Fiscal 22/08/2023	\$3.281.845,00	\$100.343,53	\$3.382.188,53

Dentro del expediente en el cuaderno principal nro. 1, a folio 34, 35 y 36, se encuentra escrito de la compañía aseguradora la Previsora, informo y anexo el pago correspondiente de las dos pólizas que se encontraban vinculadas dentro del fallo de responsabilidad fiscal, el valor cancelado fue la suma de un millón quinientos cincuenta y ocho mil doscientos siete pesos con cincuenta centavos M/L (\$1.558.207,50), el cual se efectuó el 24 de noviembre de 2023.

Se procede por parte de este Despacho a realizar la aceptación e imputar el pago efectuado por la compañía de seguros la Previsora en calidad de tercero civilmente responsable así:

IMPUTACIÓN DEL PAGO	Capital	\$1.511978.25	SALDO INSOLUTO	Capital	\$1.769.866.75
	Intereses	\$46.229.25		Intereses	\$54.114.28
	Total:	\$1.558,207.50		Total:	\$1.823.981.03

De conformidad con la solicitud del doctor Álvaro Luis Castilla Fragozo, de realizar la liquidación de la obligación para su pago, con fecha de corte 30 de mayo de 2024, el despacho procede a realizar la liquidación de la deuda así:

PROCESO	EJECUTORIA	CAPITAL	INTERESES AL 30/05/2024	TOTAL
J-212-165-2024	Fallo con Responsabilidad Fiscal 22/08/2023	\$1.769.866.75	\$108.810.44	\$1.878.677.19

Para un total de un millón ochocientos setenta y ocho mil seiscientos setenta y siete pesos con diecinueve centavos M/L (\$1.878.677,19), el cual corresponde a capital e interés con corte al 30 de mayo de 2024.

(...).»

Mediante correo electrónico radicado el 2331-202401495 del 5 de junio de 2024, remitido por el señor Wilmer Daniel Castilla Moreno, se informó del pago del valor adeudado<sup>1</sup>, junto con la consignación depósito a cuenta de ahorros nro. 0013-0952-81-0200000024 MN por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$1.880.000)**, suma con la que queda totalmente satisfecha la obligación derivada del proceso de responsabilidad fiscal RF-212-295-2018, declarada de manera solidaria entre el señor **ÁLVARO LUIS CASTILLA FRAGOZO Y ARIANNA VANESA BOBADILLA DAZA** por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$3.281.845)**.

En mérito de lo anterior, la Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Auditoría General de la República.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR EL PAGO** por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$1.880.000)** efectuado por **ÁLVARO LUIS CASTILLA FRAGOZO**, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 77.019.209 de Valledupar, con el cual queda totalmente satisfecha la obligación derivada del proceso de responsabilidad fiscal RF-212-295-2018, declarada de manera solidaria entre el señor **ÁLVARO LUIS CASTILLA FRAGOZO Y ARIANNA VANESA BOBADILLA DAZA** por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$3.281.845)**.

<sup>1</sup> C.P. I, fol. 106-107

**SEGUNDO: TERMINAR POR PAGO**, el presente proceso de cobro adelantado por jurisdicción coactiva y ordenar el archivo de las presentes diligencias, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: COMUNICAR** a la Dirección Financiera de la Auditoría General de la República y a la Contraloría Municipal de Valledupar el contenido de la presente providencia a efectos de reportar los pagos totales de esta obligación.

**CUARTO: INFORMAR**, a través de la Secretaría Común de Procesos Fiscales a la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, la terminación del trámite del proceso de JC-212-165-2014, por pago total de lo adeudado con el fin de que se retire el nombre del señor **ÁLVARO LUIS CASTILLA FRAGOZO**, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 77.019.209 de Valledupar y a la señora **ARIANNA VANESA BOBADILLA DAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 49.715.087 de Valledupar del Boletín de Responsables Fiscales y del SIRI, respectivamente

**QUINTO: NOTIFICAR** la presente providencia a: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) y [epardo@gha.com.co](mailto:epardo@gha.com.co).

**QUINTO: NOTIFICAR** por estado la presente providencia.

### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ELVIA ISABEL OTERO OJEDA**

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: MCGM

«La AGR, prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016. Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementada por la entidad, consultando a través de nuestra página Web, y dar a conocer hechos de soborno a través del BOTÓN de denuncias, a fin de prevenirlo y mitigarlo».